14

AUTO No. 1242 de 2016

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	0658-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	ARIFE LTDA, con la actividad de servicio de taller de reparación de vehículos. JOVANNY JIMÉNEZ MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.805.
DIRECCIÓN:	Carrera 16 No. 26A -85

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.
2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

	REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;
3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio. referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "*El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2* meses, *para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*"

4. –Que en consideración a la solicitud bajo radicado Quilla-16-10341, se realizó visita el día 23 de Septiembre de 2016, en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 26A -85 de esta cuidad, referencia catastral No. 01060480005000, matrícula inmobiliaria No. 13p019500619716810, que genero el Acta de visita No. 0114 de 13 de Septiembre de 2016, y/e Informe Técnico No. 1128 de fecha 13 de Septiembre de 2016, el cual describe que se encontró que funciona un taller en una vivienda unifamiliar garaje, sin publicidad exterior visual, actividad no permitida en el sector, Pieza Urbana (Sur Oriental), Polígono Normativo PR-5, en un área de 36 mts2, en contravención al Plan de Ordenamiento Territorial Decreto No. 0212 de 2014.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el término de 30 días calendario al propietario del inmueble la Sociedad ARIFE LTDA, Nit. 90103617, y al presunto poseedor el señor JOVANNY JIMÉNEZ MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.805, con la actividad de servicio de taller de reparación de vehículos en el inmueble

ubicado en la Carrera 16 No. 26A -85 de esta ciudad, para que presente a este Despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Acta de visita No. 0114 de 13 de Septiembre de 2016, y/e Informe Técnico No. 1128 de fecha 13 de Septiembre de 2016, Concepto de uso del suelo No. 21123 de fecha 29/11/2016 expedido por la Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Sociedad ARIFE LTDA, Nit. 90103617, y al presunto poseedor el señor JOVANNY JIMÉNEZ MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.230.805, con la actividad de servicio de taller de reparación de vehículos en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 26A -85 de esta ciudad.

Dado en Barranquilla a los, 29 DIC. 2016

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Eduardo L.
Proyectó: Gina
Vobo: Paola Serrano Z